AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA INFORMACIÓN PRESENTADA Y ORDENA EVALUAR LA REVISIÓN Y AJUSTE DEL EOT DEL MUNICIPIO DE NARIÑO - ANTIOQUIA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993,388 de 1997, el Decreto 879 de 1998, 4002 del 2004, Resolución de Cornare No.112-4703 del 2 de octubre del 2014 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado Cornare No. 112-5945 del 01 de noviembre de 2019, el Municipio de Nariño, identificado con Nit. No.890.982.566-9, a través de su representante legal, el señor Carlos Arturo Marín Londoño, allega en medio magnético información relacionada con la revisión y ajuste del EOT del municipio.

Que a través del oficio No. CS-120-6307 del 06 de noviembre de 2019, la Corporación solicita al Municipio de Nariño información complementaria, necesaria para admitir el trámite en atención al Decreto 1077 de 2015.

Que mediante oficio con radicado No. 112-6787 del 09 de diciembre de 2019, el Municipio de Nariño hace entrega por medio magnético de la información solicitada por la Corporación.

Que lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto en parágrafo 6 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999, el cual determina *"El Proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial (POT) se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concerten lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán, de treinta (30) días"*

Que igualmente, el artículo 11 de la Resolución No.112-4703 del 2 de octubre de 2014 de Cornare, determina que una vez revisada la información, se deberá preparar auto que admite o inadmite la información presentada, el cual debe dar inicio a los términos para la concertación en caso de encontrarse completos los requisitos, o solicitar al alcalde municipal, la información faltante.

Que una vez revisada la información física y magnética presentada por el Municipio de Nariño, mediante escritos con radicados No.112-1992 del 13 de mayo del 2015 y 131-3158 del 24 de Julio del 2015, se verificó que cumple con los requisitos para dar inicio a la revisión y concertación del ajuste del EOT, en cuanto

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

a los asuntos y determinantes ambientales, conforme lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 4002 del 2004.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR la información presentada por el Municipio de Nariño, identificado con Nit.No.890.982.566-9, mediante escritos con radicados No.112-5945 del 01 de noviembre de 2019 y 112-6787 del 09 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo realizar la evaluación del EOT del Municipio de Nariño, Antioquia, para lo cual tendrá un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción de la documentación en la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNICAR** el presente acto administrativo al el Municipio de Nariño, identificado con Nit. No.890.982.566-9, a través de su representante legal, señor Carlos Arturo Marín Londoño, o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 16200022
Asunto: EOT
Proyectó: Juan David Álvarez J.
Revisó: Fernando Marin
Fecha: 13/12/2019